Expediente: PAOT-2018-081-SOT-33

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 MAR 2018 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-081-SOT-33, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de diciembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva), ambiental (derribo de arbolado) y factibilidad de servicios en el predio ubicado en Calle Hidalgo manzana 606 lote 28, Colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de enero de 2018. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (obra nueva), ambiental (derribo de arbolado) y factibilidad de servicios, como lo es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Aguas y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de construcción (obra nueva), ambiental (derribo de arbolado) y factibilidad de servicios

Durante los reconocimientos de hechos llevados a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Calle Hidalgo manzana 606 lote 28, Colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán, se constató un predio el cual se encuentra baldío, es decir no se llevan a cabo actividades de construcción (obra nueva). Por otra parte se identificaron diversos árboles en pie en el predio, sin identificar derribo o indicios del mismo (esquilmos o tocones). ----------

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Coyoacán, publicado en la Gaceta Oficial de la Cuidad de México el día 10 de agosto de 2010, al predio de mérito, le corresponde la zonificación H/2/30/MB (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 30% de área libre, Densidad MB: 1 vivienda cada 200 m^2 de terreno). ----------

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-2393-2018, de fecha 16 de marzo de 2018, esta Entidad solicitó a la persona denunciante aportar los elementos que permitieran identificar las actividades de construcción y derribo de arbolado denunciadas, dicho oficio fue notificado mediante correo electrónico el día 20 de marzo de 2018, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento haya aportado elementos de prueba que permitan continuar con la investigación de su denuncia.----------

Adicionalmente, personal adscrito a esta Entidad realizó la llamada telefónica a la persona denunciante quien manifestó no contar con elementos que permitan identificar los hechos denunciados y por lo tanto continuar con la investigación de su denuncia. ----------

En virtud de lo anterior, en Calle Hidalgo manzana 606 lote 28, Colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán, se constató que el predio de mérito se encuentra baldío, es decir no se llevan a cabo actividades de construcción (obra nueva). Por otra parte se identificaron diversos árboles en pie en el predio, sin identificar derribo o indicios del mismo (esquilmos o tocones), respecto de lo que la persona denunciante no aportó elementos de prueba que permitan identificar los hechos denunciados, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por imposibilidad material. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En Calle Hidalgo manzana 606 lote 28, Colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán, se constató que el predio de mérito se encuentra baldío, es decir no se llevan a cabo actividades de construcción (obra nueva). ----------

2. En el sitio investigado se identificaron diversos árboles en pie sin identificar derribo o indicios del mismo (esquilmos o tocones). ----------

3. La persona denunciante no aporto elementos de prueba que permitan identificar la realización de los hechos denunciados, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por imposibilidad material.----------

Expediente: PAOT-2018-081-SOT-33

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MBC/SRM/EMVL